Comunicación de la realización de la Inscripción

REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE IBI

Nº Entrada: 583
Nº Juicio: 996/2023

Inscrito el documento arriba referenciado mediante la inscripción 7ªª de la finca en él contenida.

C.S.V. : 20307223C1A8ECEC

Texto Nota Despacho

ASUNTO: Comunicación DA Ley 2/2017 expedición de certificación de dominio y cargas artículos 656 y 688 LEC.

ÓRGANO REMITENTE: Registro de la Propiedad de IBI.

ÓRGANO DESTINATARIO: Dirección General de Emergencia Habitacional, Función Social de la Vivienda y Observatorio del Hábitat y Segregación Urbana

En cumplimiento con lo establecido en la Disposición Adicional de la Ley de 2/2017, de 3 de febrero, por la función social de la vivienda de la Comunitat Valenciana, se comunica que se ha expedido la presente certificación de dominio y cargas:

-Tipo de certificación: la prevista en el artículo 688 LEC. -

-Número y tipo de procedimiento: Ejecución Hipotecaria 996/2023.-

-Juzgado ante el que se sustancia: Juzgado Primera Instancia número Dos de Ibi.-

-Finca afectada: Finca registral número 12435 de Ibi. Vivienda derecha, subiendo la escalera primera del ala sur, en la tercera planta de altos o cuarta desde tierra del edificio en Ibi, denominado "El pasaje", con fachadas a calles Médico Antonio Anguiz. número dos, Tibi y 18 de Julio, sin números.

-Ejecutados: SANDRA ELIZABETH SALAZAR ALVARADO CON NIE X3201301T.

Ibi a 14 febrero de 2024

El REGISTRADOR:
Fdo. Jaime Pedro Núñez Jiménez

AVISO LEGAL

Este mensaje contiene información del Registro de la Propiedad de Ibi que es privada y confidencial, siendo para el uso exclusivo de la persona(s) o entidades arriba mencionadas.

Si usted no es el destinatario señalado, le informamos que cualquier divulgación, copia, distribución, uso o lectura de los contenidos está prohibida. Si usted ha recibido este mensaje por error, por favor avise al remitente y posteriormente borre su contenido.Gracias.

This message (including attachments) contains information property of Ibi Registry which may be confidential and/or legally privileged. Unless you are the intended recipient, you may not use, copy or disclose to anyone the message or any information contained in the message or from any attachments that were sent with this email. If you have received this message, please contact the sender and delete/destroy all copies of this email.Thanks.

A los efectos del Reglamento General de Protección de Datos 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27



C.S.V. : 20307223C1A8ECEC

de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos (en adelante, "RGPD"), queda informado:

- De conformidad con la instancia de presentación, los datos personales expresados en la misma y en los documentos presentados han sido y serán objeto de tratamiento e incorporados a los Libros y archivos del Registro, cuyo responsable es el Registrador, siendo el uso y fin del tratamiento los recogidos y previstos expresamente en la normativa registral, la cual sirve de base legitimadora de este tratamiento. La información en ellos contenida sólo será tratada en los supuestos previstos legalmente, o con objeto de satisfacer y facilitar las solicitudes de publicidad formal que se formulen de acuerdo con la normativa registral.

-El periodo de conservación de los datos se determinará de acuerdo a los criterios establecidos en la legislación registral, resoluciones de la Dirección General de los Registros y del Notariado e instrucciones colegiales. En el caso de la facturación de servicios, dichos periodos de conservación se determinarán de acuerdo a la normativa fiscal y tributaria aplicable en cada momento. En todo caso, el Registro podrá conservar los datos por un tiempo superior a los indicados conforme a dichos criterios normativos en aquellos supuestos en que sea necesario por la existencia de responsabilidades derivadas de la prestación servicio.

-En cuanto resulte compatible con la normativa específica y aplicable al Registro, se reconoce a los interesados los derechos de acceso, rectificación, supresión, oposición, limitación y portabilidad establecidos en el RGPD citado, pudiendo ejercitarlos dirigiendo un escrito a la dirección del Registro. Del mismo modo, el usuario podrá reclamar ante la Agencia Española de Protección de Datos (AEPD): www.agpd.es. Sin perjuicio de ello, el interesado podrá ponerse en contacto con el delegado de protección de datos del Registro, dirigiendo un escrito a la dirección dpo@corpme.es

Este documento ha sido firmado con firma electrónica cualificada por JAIME PEDRO NÚÑEZ JIMÉNEZ registrador/a de REGISTRO PROPIEDAD DE IBI a día catorce de febrero del dos mil veinticuatro.



(*) C.S.V. : 20307223C1A8ECEC

Servicio Web de Verificación: https://www.registradores.org/csv

(*) Este documento tiene el carácter de copia de un documento electrónico. El Código Seguro de Verificación permite contrastar la autenticidad de la copia mediante el acceso a los archivos electrónicos del órgano u organismo público emisor. Las copias realizadas en soporte papel de documentos públicos emitidos por medios electrónicos y firmados electrónicamente tendrán la consideración de copias auténticas siempre que incluyan la impresión de un código generado electrónicamente u otros sistemas de verificación que permitan contrastar su autenticidad mediante el acceso a los archivos electrónicos del órgano u Organismo público emisor. (Art. 27.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.).



C.S.V. : 20307223C1A8ECEC

JAIME PEDRO NÚÑEZ JIMÉNEZ, REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD, DE IBI Y SU DISTRITO HIPOTECARIO, PROVINCIA DE ALICANTE, CIRCUNSCRIPCIÓN TERRITORIAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA VALENCIANA.

Certifico: Que para expedir la certificación que se ordena en el mandamiento que precede, librado por el Juzgado de Primera Instancia número dos de Ibi, el siete de febrero del año dos mil veinticuatro, Ejecución hipotecaria 996/2023, presentado con el número de asiento de presentación 825 del Diario 174, y en virtud de lo ordenado en el mismo, he examinado los libros del archivo a mi cargo y de ellos resulta:

Primero: Que a los lugares que se dirán, constan extendidos los asientos relativos a la **finca registral número 12435 del término municipal de Ibi, (CÓDIGO REGISTRAL ÚNICO 03011000302763)**, cuya descripción, titularidad y cargas vigentes, son las siguientes:

DESCRIPCION:

URBANA. NUMERO CUARENTA Y TRES.- VIVIENDA DERECHA, subiendo la ESCALERA PRIMERA del ALA SUR, en la TERCERA PLANTA de altos o cuarta desde tierra del edificio en Ibi, denominado "El Pasaje", con fachadas a calles Médico Antonio Anguiz, número dos, Tibi y 18 de Julio, sin números. Con una superficie, distribuida en diversas dependencias, de CIENTO TREINTA Y NUEVE METROS DIECISEIS DECIMETROS CUADRADOS.- Es de tipo A.- Linda, entrando: Derecha, vivienda izquierda de su planta de la escalera segunda; Izquierda, vivienda izquierda de su planta y escalera; Fondo, fachada a calle Médico Antonio Anguiz; y, Frente, descansillo de la escalera y vuelo del pasaje. Tiene como ANEXO un cuarto TRASTERO, ubicado en la cubierta, señalado para su identificación con el mismo número que a la vivienda corresponde como componente.- CUOTA DE PARTICIPACION: UN ENTERO TRESCIENTAS DIECINUEVE MILESIMAS POR CIEN.- **Obra nueva terminada.** Esta finca no está coordinada gráficamente con el Catastro, de conformidad con los artículos 9, 10 y 199 LH. Referencia catastral: 0977901YH1707N0115GY. La constancia registral de la referencia catastral no implica la extensión de los efectos del principio de legitimación a la descripción física y ubicación de la finca, ni la presunción de su correspondencia con la delimitación geográfica de la parcela catastral.-

TITULARIDAD:

APARECE INSCRITA a favor de **doña SANDRA ELIZABETH SALAZAR ALVARADO** con N.I.E. X3201301T, en cuanto a **la totalidad del PLENO DOMINIO**, *con carácter privativo,* por título de **COMPRAVENTA**, según la inscripción 2ª, de fecha treinta y uno de marzo del año dos mil cinco, al folio 151, del Libro 162 del término municipal de Ibi, Tomo 727 del Archivo, y en virtud de la escritura, autorizada por la Notario de Ibi, Don Víctor Calatayud Tormo, el veinte de enero del año dos mil cinco, con el número 165 de protocolo.-

C.S.V. : 20307212D471D103

CARGAS VIGENTES:

Que sobre esta finca, además de estar sujeta al régimen de propiedad horizontal, con las limitaciones que se derivan de dicho régimen y de los Estatutos, aparecen las siguientes **cargas:**

- HIPOTECA a favor de **la entidad CAIXABANK SA**, en cuanto a **la totalidad** en pleno dominio de esta finca propiedad de **SANDRA ELIZABETH SALAZAR ALVARADO;** con la siguiente RESPONSABILIDAD HIPOTECARIA: SESENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS NUEVE EUROS CON TREINTA CENTIMOS de PRINCIPAL; INTERESES ORDINARIOS, por SEIS meses hasta un tipo máximo del SIETE CON NOVENTA Y SEIS MILÉSIMAS por cien anual; INTERESES DE DEMORA, por DIECIOCHO meses al tipo del TRECE CON NOVENTA Y SEIS por ciento; NUEVE MIL SEISCIENTOS DIECIOCHO EUROS CON DIECINUEVE CENTIMOS en concepto de COSTAS. El plazo de duración del préstamo vencerá el veintiséis de septiembre del año dos mil treinta y uno. A efectos de ejecución, se fijó como valor de TASACIÓN DE PRIMERA SUBASTA, la suma de CIENTO SETENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS EUROS. Como domicilio, de la parte deudora, para notificaciones y requerimientos, LA PROPIA FINCA HIPOTECADA. Formalizada en escritura de fecha veintiséis de septiembre del año dos mil seis, autorizada por el notario de Ibi Don Pedro Horcajada Fernández Quero, con número 1734 de protocolo, inscrita y constituida por la inscripción 5ª, al folio 10, del tomo 1291 del archivo, libro 360 del término municipal de Ibi, de fecha dos de noviembre del año dos mil seis. **TRANSMITIDA** por la inscripción 7ª, al folio 225, ,del tomo 1381 del archivo, libro 392 del término municipal de Ibi, de fecha catorce de julio del año dos mil veintitrés. mediante instancia privada suscrita en Barcelona el diecinueve de junio del año dos mil veintitrés, a favor de la entidad CAIXABANK SA, como sucesora universal de la entidad CAJA DE AHORROS Y PENSIONES DE BARCELONA, en virtud del proceso de segregación de rama de actividad a Microbank de la Caixa, SAU, y posterior fusión de la entidad Microbank de la Caixa, SAU por Criteria CaixaCorp, SA, con extinción de personalidad jurídica de la absorbida, y traspaso en bloque, a Criteria CaixaCorp, SA, que a su vez, cambió su denominación a CAIXABANK, SA. con C.I.F. número A-08663619 como sucesora universal en virtud del proceso de segregación de rama de actividad, fusión y cambio de denominación. **Las citadas inscripciones 5ª y 7ª se hallan VIGENTES Y SIN CANCELAR y al margen de las cuales consta extendida nota acreditativa de la expedición de la presente CERTIFICACION**.-

Que la citada inscripción 5ª, literalmente dice así:

URBANA. NUMERO CUARENTA Y TRES.- VIVIENDA DERECHA, descrita en la anterior cancelación 4ª. Doña SANDRA ELIZABETH SALAZAR ALVARADO, con N.I.E. número X3201301T, es titular de la totalidad del pleno dominio de esta finca, con carácter privativo, según la Inscripción 2ª, y ahora CONSTITUYE HIPOTECA sobre la misma, a favor de "CAIXA D'ESTALVIS I PENSIONS DE BARCELONA", (Caja de Ahorros y Pensiones de Barcelona), con C.I.F. número G-58-899998, inscrita en el Registro Mercantil de Barcelona al tomo 20397, folio 1, hoja B- 5614, e inscrita en el Registro Especial de Cajas de Ahorros de la Generalitat de Cataluña con el número nº1,destinado a la financiación de la adquisición protegida, de la finca de este número, de acuerdo con las condiciones establecidas en el Real Decreto 801/2005, de 1 de Julio, y demás disposiciones legales aplicables.- Y a tal fin han formalizado contrato de préstamo hipotecario con arreglo a las siguientes CLAUSULAS FINANCIERAS: PACTO PRIMERO.- Capital del préstamo.- La Caixa D'Estalvis i Pensions de Barcelona "La Caixa", concede a **DOÑA SANDRA ELIZABETH SALAZAR**

ALVARADO, un préstamo de **SESENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS NUEVE EUROS CON TREINTA CÉNTIMOS** que confiesan recibido a su satisfacción.- PACTO SEGUNDO.- Amortización.- La duración del préstamo se fija en **VEINTICINCO AÑOS,** contados a partir del otorgamiento de la escritura que motiva la presente.- La parte prestataria se obliga a la devolución del capital prestado mediante el pago de **TRESCIENTAS CUOTAS MENSUALES** comprensivas de amortización de capital y de los intereses, al tipo estipulado en el pacto tercero, que deberán ser satisfechas por periodos vencidos el día primero del período mensual siguiente al que correspondan. La primera cuota deberá hacerse efectiva el día veintiséis de octubre del año dos mil seis . La última cuota deberá hacerse efectiva el día **VEINTISEIS DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL TREINTA Y UNO.** Las cuotas mensuales mixtas de amortización de capital y pago de intereses de una misma anualidad serán constantes.- Las cuotas mensuales correspondientes a las distintas anualidades variarán en función de las variaciones del tipo de interés nominal anual aplicable.- La parte de cada una de ellas que será satisfecha por el beneficiario del préstamo se determinará, en función del porcentaje de subsidiación satisfecho por el Ministerio de Vivienda, ateniéndose a los criterios establecidos en el Real Decreto 801/2005, de uno de julio, salvo el caso de incumplimiento contractual por parte de la PARTE DEUDORA, supuesto en el que esta última deberá satisfacer la integridad de la cuota mixta de amortización e intereses. Estando el préstamo al corriente de pago, podrá amortizarse el capital pendiente de devolución, de forma anticipada, parcial o totalmente.- Las amortizaciones parciales en ningún caso podrán ser inferiores a un capital de MIL QUINIENTOS EUROS, afectarán al importe de las cuotas de amortización remanentes las cuales serán objeto de recálculo una vez desconectada la parte de capital amortizada, debiendo realizarse el último día de un período de cobro. Todo ello debe entenderse sin perjuicio de lo que establezcan en cada momento las normas reguladoras del Plan y demás disposiciones complementarias sobre este extremo, y, en especial, en su caso, el artículo 24.4 del RD 801/2005, de uno de julio.- PACTO TERCERO.- Intereses oridnarios: Tipo de interés variable.- La cantidad prestada devengará a favor de "La Caixa", el interés nominal del **TRES CON NOVENTA Y SEIS MILÉSIMAS POR CIENTO ANUAL,** pagadero por meses vencidos. El tipo de interés pactado en el párrafo anterior será revisado y, en su caso, modificado en el primer trimestre de cada año, conforme a los criterios y procedimiento establecidos en el Real Decreto 801/2005, de 1 de Julio, por Acuerdo del Consejo de Ministros a propuesta de la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos.- El tipo de interés revisado se aplicará al préstamo a partir del primer vencimiento, inclusive, que se produzca una vez transcurrido un mes desde la publicación en el B.O.E del nuevo tipo de interés, sin perjuicio de lo que disponga en su día la disposición que lo establezca. Dichas revisiones serán aplicables de la forma prevista en el punto anterior de este párrafo aún en el supuesto de que la Administración no se atenga en la citada Resolución a las fechas y a la periodicidad previstas para las revisiones. A efectos hipotecarios, tanto respecto de la parte deudora como de terceros el tipo máximo que podrá alcanzar el interés nominal anual aplicable al préstamo, en virtud de

las revisiones pactadas en el párrafo anterior, será de **CUATRO PUNTOS PORCENTUALES** por encima del establecido en el primer párrafo de este pacto.- A efectos obligacionales tal limitación del tipo de interés no existirá respecto de la parte deudora, cuya responsabilidad, conforme a la ley, será por tanto ilimitada.- La comunicación a la parte deudora y a todos los interesados de los nuevos tipos de interés se entenderá realizada por la publicación del Acuerdo del Consejo de Ministros en el Boletín Oficial del Estado, de la Comunidad Autónoma o de la provincia, y si este no fuere publicado de forma oficial en ninguno de dichos boletines, por la publicación que "La Caixa" realice en el periódico "La Vanguardia" de la comunicación que al efecto haya recibido de la Administración.- Los intereses pactados se devengarán y liquidarán el último día de cada periodo mensual y deberán ser satisfechos el primer día del periodo mensual siguiente. El importe absoluto de los intereses de cada periodo mensual resultará de dividir por mil doscientos el producto de multiplicar el capital pendiente de amortización al inicio de cada periodo mensual por el tipo de interés nominal anual estipulado. En los supuestos en que, por cualquier causa, vencimiento anticipado, amortización extraordinaria, etc., se efectúen pagos en fechas distintas de las previstas contractualmente, los intereses producidos desde la fecha, según la escritura que motiva el presente asiento, de su última liquidación, se entenderán devengados y liquidables día a día.- PACTO SEXTO.- Intereses de demora.- Las cantidades que resultaren impagadas a sus vencimientos producirán intereses de demora a favor de "La Caixa. El tipo de interés de demora será igual al VEINTE COMA CINCUENTA POR CIENTO de interés nominal anual.- Los intereses de demora se devengarán y liquidarán día a día.- No obstante, a efectos hipotecarios, tanto respecto de la parte deudora como de terceros, el tipo garantizado de interés de demora nominal anual aplicable al préstamo será del **TRECE CON NOVENTA Y SEIS POR CIENTO**.- PACTO SEXTO-BIS.- Causas de vencimiento anticipado: 1°) Vencimiento anticipado por falta de pago de alguno de los plazos. "La Caixa", por lo que respecta a la finca hipotecada, podrá dar por vencido este préstamo aunque no hubiere transcurrido el total plazo del mismo, y reclamar la totalidad de lo adeudado por capital y por intereses, en caso de falta de pago de alguno de los plazos pactados de intereses y/o cuotas mixtas u otras obligaciones dinerarias derivadas del contrato que se inscribe. 2°) Vencimiento anticipado por otras causas: Igual facultad ostentará La Caixa, respecto a la finca hipotecada, aunque no hubiera transcurrido el total plazo del préstamo, en los supuestos siguientes: a.- Si no se pagase a su debido tiempo la prima del seguro de daños, incluido incendios, que cubra la finca hipotecada o las contribuciones, impuestos, arbitrios y tasas que la graven, así como los gastos de la Comunidad en Régimen de Propiedad Horizontal, en su caso y cualesquiera otros que gozasen de preferencia legal de cobro sobre la hipoteca.- b.- Si existiera alguna carga o gravamen de cualquier carácter que tuviera rango registral prioritario a la hipoteca que se constituye y que no sea recogida y, por tanto, admitida en esta misma escritura, a excepción de las afecciones al pago del Impuesto provocada por esta misma escritura o por cualquier otra previa de igual fecha.- c.- Si por cualquier causa, disminuyera en la cuarta parte o más el valor de la garantía hipotecaria que se constituye, si tal disminución, con relación al valor de tasación pericial hecho constar en el antecedente segundo de esta escritura, resultara de nueva valoración practicada de conformidad con la normativa del Mercado Hipotecario.- f) Si fuese arrendada, atendida la finalidad prevista para las actuaciones protegibles en materia de vivienda en el Real Decreto 801/2005, de 1 de Julio.- h.- Si el importe del préstamo se hubiese dedicado a otros fines distintos de

aquellos para los que se concede. i.- Si la parte deudora dejara de cumplir cualquiera de las obligaciones que le impone la legislación sobre Vivienda de Protección Oficial o el Decreto al amparo del cual se formaliza el presente préstamo hipotecario.- j.- Si a la parte deudora le fuera denegada o revocada en cualquier momento la preceptiva autorización y, en su caso, el reconocimiento del derecho a la subsidiación o simplemente no le fueran concedidos dentro del plazo de dos años a contar desde su solicitud, todo ello cuando el préstamo cualificado se hubiera formalizado antes de dicha autorización o reconocimiento.- k) Si se denegara la calificación definitiva o se descalificara la finca hipotecada, por cualquier causa, de su condición de vivienda de protección oficial, en cuyo caso la parte prestataria quedará obligada a devolver a la Administración las cantidades abonadas en concepto de subsidiación y ayudas directas, sin perjuicio de las que el Ministerio de Fomento podrá percibir directamente de "la Caixa", si ésta las recupera en la ejecución hipotecaria.- CLAUSULAS GENERALES: PACTO SEPTIMO.- Domicilio de pago.- Todos los pagos deberán hacerse efectivos en la Caja de Ahorros acreedora, a través de una cuenta corriente o libreta de ahorro abierta en la misma, quedando irrevocablemente facultada la propia institución acreedora para percibirlos mediante su cargo en ella.- PACTO OCTAVO.- CONSTITUCION DE HIPOTECA.- En garantía: a) la devolución de **SESENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS NUEVE EUROS CON TREINTA CÉNTIMOS**, del capital prestado; b) Del pago de sus INTERESES ORDINARIOS por el plazo de SEIS MESES, a razón del tipo inicial pactado o del que resulte, hasta el tope máximo establecido de las variaciones al alza o a la baja, convenidas; c) Del pago de los INTERESES DE DEMORA, por el plazo de DIECIOCHO MESES, a razón del tipo convenido a efectos hipotecarios del TRECE CON NOVENTA Y SEIS POR CIENTO; y d) de la cantidad de NUEVE MIL SEISCIENTOS DIECIOCHO EUROS CON DIECINUEVE CÉNTIMOS, para costas, DOÑA SANDRA ELIZABETH SALAZAR ALVARADO, CONSTITUYE HIPOTECA a favor de LA CAIXA, sobre la finca de este número.- Con la finca que se hipoteca se entenderán hipotecados cuantos elementos, bienes y derechos se enumeran no solo en los artículos 109 y 110 de la Ley Hipotecaria sino también los relacionados bajo el artículo 111 de la Ley, los terrenos agregados y los edificios construidos donde antes no los hubiere, en cualquier caso sin perjuicio de los establecido en el artículo 112 de dicha Ley. PACTO NOVENO.- Accion judicial.- Si la Caixa recurriera a la vía judicial para hacer efectivo su derecho a la recuperación del débito, podrá ejercitar, a su elección, la acción declarativa o cualquier clase de acción ejecutivo que le competa, en especial las que recaigan sobre el bien hipotecado, sujetando su ejercicio a lo dispuesto en las normas que las regulan. Los comparecientes, a los efectos ejecutivos: **1.- Tasan el valor de la finca hipotecada, a los sólos efectos de subasta, no de reconocimiento como precio de mercado, en CIENTO SETENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS EUROS. 2.- Señalan como domicilio para la práctica de emplazamientos, requerimientos y notificaciones a que haya lugar, el de LA PROPIA FINCA HIPOTECADA.**- PACTO DECIMO.- Venta extrajudicial del bien hipotecado.- En caso de incumplimiento de la obligación garantizada "La Caixa", podrá, también, reclamar el préstamo y cuantos derechos del mismo a su favor dimanen, mediante la ejecución

extrajudicial del bien hipotecado, conforme a lo prevenido en el artículo 1858 del Código Civil y en el artículo 129 de la Ley Hipotecaria, a cuyo fin se establece como valor de tasación de la finca hipotecada y se señala como domicilio para la práctica de emplazamientos, requerimientos y notificaciones, incluso de tasación de costas y liquidación de intereses y gastos, los mismos establecidos en el pacto noveno.- A tal objeto, la parte deudora designa a "La Caixa", como mandataria, a los efectos del otorgamiento de la escritura de venta de la finca".- PACTO DECIMOPRIMERO.- Posesión y administración de la finca hipotecada.- Al iniciar "La Caixa" cualquiera de los procedimientos legales, podrá tomar posesión de la finca hipotecada, administrarla y aplicar sus frutos y rentas al pago de costas, intereses y capital del préstamo, percibiendo los gastos de administración que sean procedentes. PACTO DECIMOSEGUNDO.- Enajenación del Crédito.- La parte deudora renuncia al derecho de notificación en caso de cesión o venta de todo o parte del crédito hipotecario, de conformidad con el artículo 149 de la Ley Hipotecaria.- PACTO DECIMOTERCERO.- Seguro de la finca hipotecada.- La parte deudora se obliga a tener la finca que se hipoteca asegurada de daños, incluido el riesgo de incendio, en compañía de notoria solvencia, durante toda la vigencia del préstamo, en las condiciones establecidas en el artículo 8 de la Ley 2/1981, de 25 de marzo de regulación del Mercado Hipotecario, y en el artículo 30 del R.D. 685/1982, de 17 de marzo, por el que se desarrollan determinados aspectos de la citada ley, con expresa designación de "La Caixa", como beneficiaria del seguro.- Entre las condiciones de la póliza, deberá figurar la obligación del asegurador de notificar a "La Caixa", la falta de pago de la primera así como cualquier modificación o incidencia que afecte al seguro.- DECIMOSEXTO.- Obligaciones especiales. Serán obligaciones especiales de la parte deudora, cuyo incumplimiento acarreara la posibilidad de vencimiento anticipado del préstamo en las mismas condiciones previstas en el pacto sexto-bis, las siguientes: a) Invertir el total importe del préstamo en los fines para los que se concede.- b.- No transmitir intervivos, ni ceder el uso por ningún título de la finca hipotecada, durante el plazo de diez años de la formalización del préstamo salvo autorización de venta de la Administración, previa cancelación del préstamo y reintegro de las ayudas económicas directas recibidas de la misma, con los intereses legales desde el momento de su percepción.- Quedan exceptuadas de esta prohibición las familias numerosas en el supuesto al que se refiere el apartado 5 del artículo 13 del Real Decreto 801/2005, de 1 de Julio.- Una vez transcurridos diez años, la mencionada transmisión o cesión supondrá la pérdida de la condición de cualificado del préstamo.- En su virtud, **INSCRIBO** a favor de **CAJA DE AHORROS Y PENSIONES DE BARCELONA** su derecho de **HIPOTECA** sobre esta finca, con la cláusula de posibilidad de vencimiento anticipado del total préstamo en caso de impago de cualquiera de las cuotas de capital y/o intereses. Así resulta de copia de la escritura autorizada por el Notario de Ibi, Don Pedro Horcajada Fernandez Quero, el veintiséis de Septiembre del año dos mil seis, protocolo número 1.734/2.006, que ha sido presentada a las dieciséis horas del día veintiséis de Septiembre del año dos mil seis, según el asiento 1290 del diario 135. Archivada copia de la autoliquidación del impuesto con el número 6737 de su legajo.- Jijona a dos de Noviembre del año dos mil seis.-

Que la citada inscripción 7ª, literalmente dice así:

Los préstamos hipotecarios de las inscripciones 5ª y 6ª, FUERON TRANSMITIDOS a la entidad CAIXABANK SA, con CIF 86104189, inscrita en el Registro Mercantil de Valencia, hoja V-178351, inscrita en el Registro de

entidades del Banco de España con el Código 2100. El día 27 de junio de 2011, mediante **escritura de segregación de rama de actividad**, autorizada por el Notario de Barcelona, Don Tomás Giménez Duart, con el número 2.617 de protocolo, Caixa d'Estalvis i Pensions de Barcelona cedió a Microbank de la Caixa, S.A.U. los activos y pasivos integrantes de su actividad financiera, y esta última, entre otros acuerdos, asumió como propios los apoderamientos otorgados por aquélla a favor de los distintos apoderados por medio de los cuales Caixa d'Estalvis i Pensions de Barcelona realiza en el tráfico jurídico los actos propios de su actividad financiera, figurando inscrita dicha escritura en el Registro Mercantil de Barcelona, en cuanto a la segregación de la entidad Caixa d'Estalvis i Pensions de Barcelona, al folio 92, del tomo 42477, hoja B- 5614; y en cuanto a la absorción de patrimonio proveniente de la segregación, aumento de capital y demás actos concernientes a la Sociedad "Microbank de la Caixa, S.A.", al folio 39, del tomo 39943, hoja B-53468, inscripción 648ª. Mediante otra escritura autorizada por el Notario de Barcelona, Don Tomás Giménez Duart, el día 30 de junio de 2011, con el número 2.685 de protocolo, Criteria CaixaCorp y Microbank de la Caixa, S.A.U. **se fusionaron mediante la absorción de la segunda por la primera**, con extinción de la personalidad jurídica de Microbank de la Caixa, S.A.U., sin liquidación, y traspaso en bloque, a título universal, de su patrimonio a Criteria CaixaCorp, S.A., la que, a su vez, adoptó la denominación de "CaixaBank, S.A.", y, entre otros acuerdos, asumió como propios los apoderamientos otorgados por aquélla a favor de los distintos apoderados por medio de los cuales Caixa d'Estalvis i Pensions de Barcelona realiza en el tráfico jurídico los actos propios de su actividad financiera, inscrita en el Registro Mercantil de Barcelona, al tomo 42.657, folio 33, hoja B-41232, inscripción 109. La citada entidad "CAIXABANK, S.A.", fue constituida por tiempo indefinido, con la denominación de "Grupo de Servicios, S.A.", mediante escritura autorizada por el Notario de Barcelona, D. Eduardo Blat Gimeno el 12 de diciembre de 1980, modificada su denominación varias veces, y adoptado el nombre de "Criteria CaixaCorp, S.A.", **inmediatamente anterior al actual**, mediante la autorizada por el Notario de Barcelona, Don Tomás Giménez Duart, el 2 de agosto de 2007, número 3.511 de protocolo. En su virtud **INSCRIBO** a favor de la entidad **CAIXABANK SA**, los préstamos hipotecarios de las inscripciones 5ª y 6ª, ***como sucesora universal en virtud del proceso de segregación de rama de actividad, fusión y cambio de denominación expresados.*** Así resulta de instancia privada, suscrita en Barcelona el 19 de junio de 2023, que ha sido presentada a las 11 horas y 5 minutos del día 4 de julio de 2023, según el asiento 1073 del diario 173, ***en unión de*** *testimonio parcial de fecha 13 de febrero de 2015, expedido por el notario de Barcelona, Tomás Giménez Duart, de los extremos expresados en la presente inscripción relativos a las referidas escrituras 2617 y 2685 del protocolo de dicho notario del año 2011.* No sujeto al pago del Impuesto de T.P. y A.J.D. y archivada copia de la autoliquidación con el número 1570 de su legajo. Archivada copia de la instancia que motiva la presente con el número 43 del legajo de documentos privados. Ibi, a catorce de julio del año dos mil veintitrés.-

- HIPOTECA a favor de **la entidad CAIXABANK SA**, en cuanto a **la totalidad** en pleno dominio de esta finca propiedad de **SANDRA ELIZABETH SALAZAR ALVARADO**; con la siguiente RESPONSABILIDAD HIPOTECARIA: CUARENTA Y CUATRO MIL EUROS de PRINCIPAL; INTERESES ORDINARIOS, por SEIS meses hasta un tipo máximo del OCHO CON SESENTA Y CINCO CENTÉSIMAS por cien anual que ascienden a MIL NOVECIENTOS TRES EUROS; INTERESES DE DEMORA, por DIECIOCHO meses al tipo del CATORCE CON SESENTA Y CINCO por ciento que ascienden a NUEVE MIL SEISCIENTOS SESENTA Y NUEVE EUROS; SIETE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA EUROS en concepto de COSTAS Y GASTOS. El plazo de duración del préstamo vencerá el treinta de septiembre del año dos mil treinta y seis. A efectos de ejecución, se fijó como valor de TASACIÓN DE PRIMERA SUBASTA, la suma de CIENTO SETENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS EUROS. Como domicilio, de la parte deudora, para notificaciones y requerimientos, LA PROPIA FINCA HIPOTECADA. Formalizada en escritura de fecha veintiséis de septiembre el año dos mil seis, autorizada por el notario de Ibi don Pedro Horcajada Fernandez Quero, con número 1735 de protocolo, inscrita y constituida por la inscripción 6ª al folio 222, del tomo 1.381 del archivo, libro 392, de fecha dos de noviembre del año dos mil seis. **TRANSMITIDA** por la inscripción 7ª, al folio 225, ,del tomo 1381 del archivo, libro 392 del término municipal de Ibi, de fecha catorce de julio del año dos mil veintitrés. mediante instancia privada suscrita en Barcelona el diecinueve de junio del año dos mil veintitrés, a favor de la entidad CAIXABANK SA, como sucesora universal de la entidad CAIXA D´ESTALVIS I PENSIONS BARCELONA, en virtud del proceso de segregación de rama de actividad a Microbank de la Caixa, SAU, y posterior fusión de la entidad Microbank de la Caixa, SAU por Criteria CaixaCorp, SA, con extinción de personalidad jurídica de la absorbida, y traspaso en bloque, a Criteria CaixaCorp, SA, que a su vez, cambió su denominación a CAIXABANK, SA. con C.I.F. número A-08663619 como sucesora universal en virtud del proceso de segregación de rama de actividad, fusión y cambio de denominación.-

Al margen de la inscripción 7ª, aparece extendida nota de fecha catorce de julio del año dos mil veintitrés, según la cual queda afecta por cinco años a la posible revisión por la autoliquidación del Impuesto de Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.-

Sobre la finca de que se certifica **NO APARECE IMPUESTA MAS CARGA, GRAVAMEN, AFECCION O LIMITACION DE CLASE ALGUNA** vigente en el día de hoy.-

Segundo: Que a los efectos de los artículo 674, 689 y 692 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y 132 de la Ley Hipotecaria, se hace constar:

1.- Que la finca figura inscrita en pleno dominio a favor de **doña SANDRA ELIZABETH SALAZAR ALVARADO**, la totalidad de esta finca en pleno dominio, con carácter privativo, persona contra la que se sigue el procedimiento como deudora hipotecaria.-

2.- De conformidad con el artículo 688 de la Ley de Enjuiciamiento Civil se ha extendido nota al margen de las inscripciones 5ª y 7ª, las cuales se hallan vigentes y sin cancelar, con fecha catorce de febrero del año dos mil veinticuatro, para dejar constancia de la expedición de la certificación de dominio y cargas para el procedimiento de Ejecución Hipotecaria seguido con el número 996/2023, en el Juzgado de Primera Instancia número Dos de Ibi.-

3.- Que seguidamente a esta certificación el Registrador practica la comunicación prevenida en el artículo 689.2 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y 135 de la Ley Hipotecaria, al titular de la hipoteca de la inscripción 6ª, transmitida por la inscripción 7ª. Del resultado de dichas comunicaciones se remitirá el oportuno oficio a tal efecto al Juzgado ante el que se sigue el procedimiento.-

4.- De conformidad con lo dispuesto en la Disposición Adicional de la Ley 2/2017, de 3 de febrero, se ha comunicado a la Dirección General de Emergencia Habitacional, Fundación Social de la Vivienda y Observatorio de Hábitat y Segregación Urbana, la expedición de la presente certificación.-

De acuerdo con el Reglamento General de Protección de Datos 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos -en adelante, "RGPD"-, no se hacen constar los datos sensibles de carácter personal.-

Y no existiendo presentado en el Libro Diario documento alguno, pendiente de inscripción, por el cual se transfiera, grave, limite, modifique o condicione el dominio de la finca de que se certifica, extiendo la presente que firmo en Ibi, siendo las nueve horas, antes de la apertura del Diario, del día CATORCE DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO.-

INFORMACIÓN BÁSICA SOBRE PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL

Responsable del Tratamiento: *Registrador-a/Entidad que consta en el encabezado del documento. Para más información, puede consultar el resto de información de protección de datos.*

Finalidad del tratamiento: *Prestación del servicio registral solicitado incluyendo la práctica de notificaciones asociadas y en su caso facturación del mismo, así como dar cumplimiento a la legislación en materia de blanqueo de capitales y financiación del terrorismo que puede incluir la elaboración de perfiles.*

Base jurídica del tratamiento: *El tratamiento de los datos es necesario: para el cumplimiento de una misión realizada en interés público o en el ejercicio de poderes públicos conferidos al registrador, en cumplimiento de las obligaciones legales correspondientes, así como para la ejecución del servicio solicitado*

Derechos: *La legislación hipotecaria y mercantil establecen un régimen especial respecto al ejercicio de determinados derechos, por lo que se atenderá a lo dispuesto en ellas. Para lo no previsto en la normativa registral se estará a lo que determine la legislación de protección de*

datos, como se indica en el detalle de la información adicional. En todo caso, el ejercicio de los derechos reconocidos por la legislación de protección de datos a los titulares de los mismos se ajustará a las exigencias del procedimiento registral.

Categorías de datos: *Identificativos, de contacto, otros datos disponibles en la información adicional de protección de datos.*

Destinatarios: *Se prevé el tratamiento de datos por otros destinatarios. No se prevén transferencias internacionales.*

Fuentes de las que proceden los datos: *Los datos puede proceder: del propio interesado, presentante, representante legal, Gestoría/Asesoría.*

Resto de información de protección de datos: *Disponible en https://www.registradores.org/politica-de-privacidad-servicios-registrales en función del tipo de servicio registral solicitado.*

CONDICIONES DE USO DE LA INFORMACIÓN

La información puesta a su disposición es para su uso exclusivo y tiene carácter intransferible y confidencial y únicamente podrá utilizarse para la finalidad por la que se solicitó la información. Queda prohibida la transmisión o cesión de la información por el usuario a cualquier otra persona, incluso de manera gratuita. De conformidad con la Instrucción de la Dirección General de los Registros y del Notariado de 17 de febrero de 1998 queda prohibida la incorporación de los datos que constan en la información registral a ficheros o bases informáticas para la consulta individualizada de personas físicas o jurídicas, incluso expresando la fuente de procedencia.

Este documento ha sido firmado con firma electrónica cualificada por JAIME PEDRO NÚÑEZ JIMÉNEZ registrador/a de REGISTRO PROPIEDAD DE IBI a día catorce de febrero del dos mil veinticuatro.

(*) C.S.V. : 20307212D471D103

Servicio Web de Verificación: https://www.registradores.org/csv

(*) Este documento tiene el carácter de copia de un documento electrónico. El Código Seguro de Verificación permite contrastar la autenticidad de la copia mediante el acceso a los archivos electrónicos del órgano u organismo público emisor. Las copias realizadas en soporte papel de documentos públicos emitidos por medios electrónicos y firmados electrónicamente tendrán la consideración de copias auténticas siempre que incluyan la impresión de un código generado electrónicamente u otros sistemas de verificación que permitan contrastar su autenticidad mediante el acceso a los archivos electrónicos del órgano u Organismo público emisor. (Art. 27.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.).

C.S.V. : 20307212D471D103